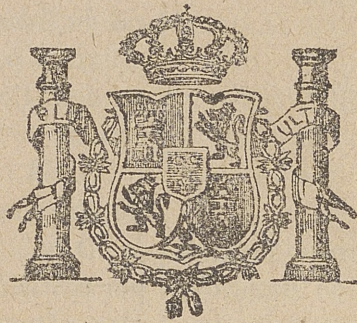


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice:

«El Consejo de Ministros acordó anoche cumplir sentencia del Supremo de Guerra de cuyo acuerdo dió cuenta esta mañana el Presidente á S. M., quien le rogó se deliberara nuevamente para ver de conciliar los deberes del Gobierno con la benignidad que la Reina recomienda. Reunido otra vez el Consejo y después de madura deliberacion, acordó por mayoría proponer á S. M. la conmutacion de la pena de muerte impuesta á los reos D. Manuel Villacampa, D. Felipe Gonzalez y los cuatro

Sargentos sentenciados, por la inmediata de reclusion militar perpétua. Por unanimidad se acordó tambien en dicho Consejo: 1.º Procurar que se auxilie eficazmente accion de Tribunales, á fin de que se descubra y castigue con rigor de la Ley á los autores asesinatos cometidos en las personas de Brigadier Velarde y Coronel Conde de Mirasol. 2.º Que al abrirse las Cortes se someta á su deliberacion proyecto por el cual se concedan á las viudas de aquellos distinguidos militares una pension que con la viudedad legal complete sueldo disfrutaban los pundonorosos Jefes víctimas de su deber. 3.º Que se proceda activamente á la persecucion y castigo personas responsables á la noticia falsa que han publicado los periódicos de esta mañana sobre acuerdos tomados en el Consejo de anoche. S. M. la Reina ha prestado con verdadero regocijo su aprobacion á estos acuerdos que corresponden á los sentimientos de benignidad que tenia expresados con reiterado empeño.»

Lo que he acordado publicar por medio de este *Boletín extraordinario* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 6 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.



Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Institutos de segunda enseñanza, haciendo presente que con motivo de las disposiciones dictadas para establecer el sistema uniforme de Contabilidad que ha empezado á regir en 1.º de Julio último, y fundándose en determinados artículos de las leyes Provincial y Municipal, las Diputaciones provinciales respectivas les han participado el acuerdo tomado por las mismas de centralizar en la Caja de la provincia las Cajas de los Institutos, así como su Ordenacion de Pagos, hasta ahora ejercida por los Directores, exigiéndoles la entrega en dicha Caja de la existencia y de los ingresos que aquellos tuvieren:

Considerando que los establecimientos de enseñanza se rigen y han de regirse necesariamente por las disposiciones ya generales, ya especiales, del ramo de Instruccion pública:

Considerando que la legislacion vigente dispone se conserven en las Cajas de los Institutos los fondos que éstos recauden con el fin de aplicarlos directamente á satisfacer sus atenciones; previniendo que no se hagan efectivas las dozavas partes del déficit que ha de abonar la provincia, mientras aquellos sean bastantes para cubrir los gastos mensuales, y encomendando á sus Directores las funciones de Ordenador de Pagos:

Considerando, en su vista, que los fondos recaudados por los Institutos no pueden considerarse como fondos provinciales, por más que sean de abono á las provincias para fijar el déficit con que contribuyen á sostener las cargas de dichos establecimientos:

Considerando, por último, que una medida de tal índole perturbaría la buena marcha administrativa y económica de los Institutos, dificultando además el cumplimiento de servicios y atenciones urgentes en orden á la enseñanza, y por otra parte, que dichos establecimientos se hallan excluidos por la con-

sulta 6.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 10 de Julio próximo pasado, de la centralizacion que pretenden llevar á cabo las expresadas Corporaciones;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar improcedente el acuerdo de las Diputaciones provinciales de que se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1886).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.756.

Segun me participa el Alcalde de Valdestillas en la tarde del 27 de Setiembre próximo pasado desapareció de dicho pueblo una caballería menor de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad del vecino del mismo D. Evaristo Areas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y si fuere habida lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Valdestillas.

Valladolid 5 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo pardo, alzada regular, de dos años de edad.

NUM. 1.754.

ANUNCIO.

En virtud de Real orden de 29 de Setiembre próximo pasado, la Direccion general de Establecimientos penales ha acordado la su-

basta en pública licitacion de las obras en el destinado á aquel objeto en esta capital, las cuales se determinan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente á las dos en punto de la tarde del dia 3 de Noviembre próximo venidero, en la Direccion general del Ramo y en este Gobierno de provincia, bajo el tipo de 61.030 pesetas de su presupuesto, cuyo documento, así como el estado de cubicacion y plano, quedan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras de alcantarillado, pozos y atarjeas, cubierta de la nave del Sur del edificio, con formas mixtas de hierro y madera, y recorrido de las naves restantes; y á más el aprovechamiento de aguas, sustituyendo la cañería de barro del patio de formacion al estanque por otra de hierro dulce en el penal de Valladolid.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Se saca á pública subasta la construccion de alcantarillas, pozos y atarjeas del penal de San Jerónimo de Valladolid, la cubierta de la nave nueva del Sur del edificio, con formas mixtas de hierro y madera, el recorrido de las restantes y tambien el aprovechamiento de aguas, sustituyendo la actual cañería de barro del patio de formacion al estanque por una tubería de hierro dulce, con arreglo todo á los precios por unidad que se expresan en el presupuesto y á los planos que le acompañan.

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida proposicion alguna.

3.^a Las proposiciones extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el dia de la

subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior.

4.^a Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando estos, ó acortando el plazo para la terminacion de la obra.

5.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, de las más benéficas se establecerá nueva licitacion por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.^a Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 3 de Noviembre, á las dos de la tarde, en Madrid en la Direccion general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, y en Valladolid, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia; se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposicion dentro del término de cuarenta y ocho horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.^a Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Direccion general y otra para el contratista.

8.^a Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras, ó á su terminacion por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.^a A los cinco dias de notificar al contratista la aprobacion del remate dará principio á las obras, bajo la inspeccion del Sr. Arquitecto director ó persona designada por este.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita con título profesional y de reconocida idoneidad á completa satisfaccion de Sr. Arquitecto director y satisfará el jornal de 6 pesetas 50 céntimos al Sobrestante nombrado por la Direccion.

11. La obra se dará por terminada en el espacio de ocho meses, contados desde el dia en que se cumplan los cinco de que trata la condicion 9.^a

12. Los pagos se harán en cuatro plazos iguales: el *primero* al hallarse vestidos todos

los cañones de alcantarillas; el *segundo* al terminarse la obra de pocería y atarjeas; el *tercero* una vez terminada la colocacion de formas en la nave del Sur, y el *cuarto* al hacerse la recepcion provisional, despues de acabada la obra contratada.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14. El Sr. Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestion que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diere principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiere por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una próroga de ocho dias por medio de comunicacion oficial en que firmará el conforme para su principio ó continuacion; pasados los cuales si no cumpliase, se empezarán ó seguirán aquellas por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general para su superior resolucion.

16. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de ocho meses, se le concederá un mes más de próroga en la forma indicada en la condicion anterior, y si con ésta no las terminase, abonará por cada dia que pase y como indemnizacion, la cantidad de 25 pesetas hasta la completa terminacion, á menos que hubiere causa justificada para el retraso.

17. Terminadas las obras se hará la recepcion provisional, y dos meses más tarde la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificacion que expida el Sr. Arquitecto de la direccion.

18. Será de cuenta del contratista el arreglo de cualquier desperfecto de asiento de obra que pueda aparecer durante el tiempo de los dos meses señalados en la condicion anterior.

19. Además de las condiciones insertas, obliga este contrato y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratacion de obras públicas y señaladamente á las del Real decreto de 11 de Junio de 1886, que no se opongan á las aquí consignadas.

20. No se abonará más cantidad de obra que la que se hubiere ejecutado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del pais, pero de superior calidad en su clase, y su empleo se hallará perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificacion.

2.^a El ladrillo ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocida, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planos y de las dimensiones de 0,^m28 por 0,^m14 y por 0,^m04.

3.^a La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrón, limpia de toda impureza, polvo y hueso; no admitiéndose de este último más que un 2 por 100, debiendo el contratista retirar el que exceda de esta cantidad y reponerlo con cal.

4.^a La arena será de mina, de buena calidad, fina y limpia de tierra y piedras.

5.^a El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra, pasado por criba y el blanco por tamiz.

6.^a Las maderas de armar serán de la clase y dimensiones que se usan en el pais.

7.^a La teja estará bien cortada con la dimension conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alabeo ni quebraaduras, construída de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones.

8.^a El hierro que se emplee, bien sea cuadrado, redondo ó de doble T, deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defecto, así como el plomo y zinc que se necesario emplear

9.^a La piedra que se use ha de ser blanca, caliza, sin grandes coqueas, huesos, pelos, ni venteaduras, bien compacta y de la conocida en el pais con el nombre de Villanubla.

10. Se procederá á la construccion por la apertura de pozos y minado de alcantarillas, segun el replanteo, y en los puntos que designe el Sr. Arquitecto.

11. A medida que se realice el minado, y ateniéndose á los puntos extremos que marcará el Sr. Arquitecto al hacer el replanteo, se dará á la solera la conveniente disposicion para que resulte la pendiente máxima posible

en los diversos tramos y ramales del alcantarillado.

12. Una vez dispuesto el terreno, piso de la solera en la forma que indica la condicion anterior, se procederá á colocar una capa de hormigon formado con ladrillo santo machacado y mortero de 0,^m10 de espesor en donde fuere el terreno firme; de 0,^m20 en aquellos puntos en que se presente algo más flojo, mazizándose con piedra gruesa, los huecos ó gabarros que puedan aparecer; siempre que no exceda de 0,^m60 de profudidad; siendo ocasion el exceso para considerarse como aumento de obra.

13. Sobre el hormigon de la anterior condicion, se procederá al asiento de la solera, en forma de baden, que será de piedra caliza, con canal en el centro y pasos inclinados hácia el mismo, segun marca el correspondiente plano; empezándose sobre ella las citaras con una hilada de cantería de 0,^m42 de altura y 0,^m30 de tizón: continuando la fábrica de ladrillo con 0,^m28 de espesor, hasta el arranque de la bóveda.

14. Terminadas las citaras y trascurridos ocho dias, al menos, para que fragüen, se procederá al volteo de bóveda en cañon seguido, con la conveniente inclinacion, debiendo quedar los paramentos, tanto de las bóvedas, como de las citaras, perfectamente aplomados en su enlace con los pozos, que han de servir de registro y sumidero.

15. Los pozos de registro y sumidero se harán en los puntos que marque el señor Arquitecto, perfectamente vestidos de fábrica de ladrillo de 0,^m14 de espesor, si el terreno fuese duro, y de 0,^m28, si no lo fuese.

16. En el punto de la alcantarilla, bajo el muro de ronda del Penal, se construirá un corrojo de piedra caliza, de Villanubla, igual á la de la solera, compuesta de citaras y muro con tajamar en el centro, de las dimensiones y forma que marca el plano, debiéndose ensanchar con este objeto y en el citado sitio la alcantarilla hasta un metro de luz y en la extension de dos metros, cubiertos ambos pasos que quedan de á veinte centímetros, en uno y otro lado del tajamar, con bovedilla de ladrillo de catorce centímetros de espesor y uniéndose en igual forma la cubierta de la parte ensanchada con la bóveda general de la alcantarilla.

17. En la parte donde la alcantarilla termina y desagua en el Pisuerga, se formará una boca de piedra de sillería de la antes citada de Villanubla, de iguales dimensiones y forma que la alcantarilla general y construida con sillares y dovelas de un metro de línea y treinta centímetros de tizon bien labrados, tanto la línea como el expresado tizon, puesto que han de quedar al descubierto formando la embocadura.

A cuarenta centímetros del fondo del paramento exterior deberán tener estos sillares una ranura de cuarenta y ocho milímetros de anchura por diez de profundidad para recibir una reja.

18. La reja de hierro que se menciona en la anterior condicion, se construirá recercándola con pletina de cuarenta y cinco milímetros por diez, y embebiéndola en la sillería. Tendrá tres machos de hierro cilíndrico de veinticuatro milímetros de diámetro y dos hembras de igual clase de treinta y ocho milímetros de diámetro, colocadas al tercio y á los dos tercios de la altura.

19. Cada pozo de registro y sumidero se terminará en un sardinel, y sobre este se colocarán losas de piedra de un metro en cuadro y quince centímetros de espesor, cuando menos, con buzón que cierre cada pozo, macizándose con tierra bien apisonada los demás que se hayan abierto para el vaciado y servicio de materiales, dejando la superficie del terreno en las mismas condiciones que tenía cuando se abrieron.

20. A fin de recoger las aguas sobrantes de la fuente del patio de formacion que hoy se pierden casi en su totalidad, se colocará una tubería de hierro dulce de seis centímetros de diámetro, con abrazaderas de rosca en las uniones de los tubos, desde la expresada fuente hasta el estanque del jardin de entrada y acometimientos á las de los patios interiores.

21. La tubería de que habla la condicion anterior, deberá tener cinco milímetros de espesor, por lo menos, y dos metros de longitud cada tubo, incluso el enchufe; será de hierro de primera calidad, de fractura azul, compacta, sin huecos y de sonido claro.

22. Esta tubería se colocará en el lugar ocupado actualmente por las de barro, uniéndose los tubos entre sí con abrazaderas á rosca

y betun de minio, y sentándose con la correspondiente inclinación para ganar el mayor desnivel posible.

23. El estanque en que ha de desaguar la tubería, se recorrerá macizando con ladrillo y mortero de cal los huecos y desperfectos que tenga, revistiéndole con una capa de Portland, de quince milímetros de espesor.

24. Se procederá á la reforma de las armaduras de la parte nueva, desmontando la existente sobre los dormitorios y sustituyéndola con otra mixta de hierro y madera por medio de formas espaciadas cuatro metros entre sí, con correas de hierro de 0,10, según marca el detalle, y parecillos de madera de los gruesos de 0,08 por 0,16 de escuadra espaciados 0,60 entre sus ejes.

25. Sobre estas armaduras así dispuestas se colocará la tabla de ripia, solapada dos centímetros al menos una sobre otra, y se sentará la teja á torta, lomo y escantillon, cogiéndose las boquillas y caballetes con yeso.

26. Las formas de que trata la condicion 24, serán á par é hilera de hierro de doble T, de diez y ocho centímetros de alto por cuarenta y dos milímetros de cabeza y siete de nervio los pares, con tirantes de hierro de escuadra, uniéndose tanto los pares como el tirante entre sí con chapa de palastro de cinco milímetros de espesor, en la forma que determine el señor Arquitecto, y con tres roblones por lo menos en cada lado del empalme, de cabeza semi-esférica ó de gota de sebo; sentándose todas estas formas sobre los estribos actuales de armadura, por medio de unas orejas dobles, del mismo palastro, sujetas con tornillos y dejando á los taladros en que éstos han de entrar, la holgura suficiente para las dilataciones del metal, bien entendido que deberá reponerse cualquier desperfecto, si lo hubiere, en los estribos de madera, antes de la colocacion de las formas.

27. Con las maderas resultantes de las armaduras desmontadas se recorrerán las demás cubiertas del edificio, en una extension de 402 metros 77 decímetros, debiendo colocarse nuevas, aquellas piezas que, por sus dimensiones, no puedan ser sustituidas con las anteriormente citadas.

28. Igualmente se colocará toda la tabla de ripia nueva que, á juicio del Arquitecto ó

su representante, sea necesaria, entablándose en la forma que se ha dicho para la parte nueva y sentándose las tejas en igual disposicion, con aprovechamiento de toda la existente, poniendo nueva la que faltare y sujetando con yeso los emboquillados y caballetes.

29. Será de cuenta del contratista los vaciados, demolicion y extraccion de escombros, quedando en su favor los materiales sobrantes, procedentes de la demolicion de las armaduras, despues de practicado el recorrido general de las del resto del edificio.

30. Tambien será de cuenta del contratista ajustar los materiales, cargar los andamios que necesite, construccion de estos y de los apeos y entibaciones que se necesiten, así como la madera, lias y clavazon para los mismos y cuanta herramienta de cualquier clase se requiera para dar las obras perfectamente terminadas.

31. Debiendo ejecutarse estas obras utilizando el trabajo de los penados que existen en el Establecimiento de los diferentes officios, el contratista abonará, como jornal diario, á más de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro:

PESETAS.

Oficial superior ó encargado de cualquiera de los officios que entren en la construccion.	1'25
Oficial comun.	1
Ayudante adelantado.	0'75
Idem ordinario.	0'60
Peon de mano.	0'60
Idem suelto.	0'50

32. El jornal que devenguen los penados, lo entregará mensualmente el contratista en la Caja del Estado, á disposicion de la Direccion general, recogiendo el recibo correspondiente.

33. No podrá el contratista tener á su disposicion menos de cincuenta penados de todas clases; y cuando tenga necesidad de aumentar el número, hará los pedidos al Jefe del Penal, al empezar cada quincena y en el número de diez por lo menos.

Igual forma se observará para despedirlos, cuando las necesidades de la obra lo reclamen.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., segun cédula personal de..., clase número..., expedida por... en... de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y «Boletín oficial» de la provincia del día... de..., del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan, con sujecion á dicho pliego y presupuesto y con... de rebaja en los precios (en letra clara y legible y sin fraccion de céntimo), y en el término de... (meses ó dias).

Madrid 20 de Agosto de 1886.—*Tomás Arangúren.*

NÚM. 1762.

**Alcaldía constitucional de
Rioscco.**

A las cuatro de la tarde del día 2 del corriente fueron recojidos en el Valle de Coruñeses, término municipal de esta ciudad, una yegua y un potro, que fueron hallados extraviados por D. Agustín Pérez, habitante en una de las casas rurales de aquel pago.

La persona á quien perteneciesen las indicadas caballerías puede presentarse á esta Alcaldía y previa manifestacion de las señas y abono de los gastos que hubieren causado, ordenará le sean entregadas.

Rioscco 4 de Octubre 1886.—El Alcalde, Juan Martínez Chico.

NÚM. 1.763.

**Alcaldía constitucional de
Tudela de Duero.**

Habiéndose recogido en este término municipal el día 27 de Setiembre último, las caballerías extraviadas que á continuacion se reseñan, se hallan depositadas de orden de esta Alcaldía.

Las personas á quienes pertenezcan pueden presentarse á reclamarlas y les serán entregadas previa la justificacion necesaria y pago de los gastos que hayan causado.

Tudela de Duero á 3 de Octubre de 1886.—El Alcalde accidental, Marcos Martín.

Señas.

Una pollina de doce á catorce años de edad, pelo castaño oscuro, tierna de ojos, con escoriaciones en los lagrimales, y pelos blancos en el costillar, y su alzada sobre seis cuartas.

Otra pollina de treinta meses de edad, pelo castaño encendido, cara, bajo-vientre y extremidades casi blancas, con una mancha negra en la base de la oreja izquierda y su alzada sobre cinco cuartas y media.

Seccion quinta.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la demanda ejecutiva que sigue D. Mariano Emilio Fernandez Martín Gante, hoy vecino de Madrid, contra D. Antolin Gonzalez García, que lo es de San Boal, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas, intereses estipulados y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día nueve de Noviembre próximo á las doce de la mañana, como de la pertenencia del deudor, se venden los bienes siguientes, sitios en término de San Boal, partido judicial de Cuellar.

1.º Un pinar albar, que tiene bastante número de pinos maderables, de siete obradas, al sitio del Bayon; linda al Oriente, con tierra del ejecutado, Mediodía, herederos de Victorio Yusta y D. Pablo Saenz; Poniente, Tomás Yusta, y Norte, Martina Ruiz; vale cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en el mismo sitio del Bayon, de cinco cuartas; senda á Oriente, otra de Gil Pérez, Mediodía, Benito Pilar, Poniente, pinar del ejecutado, y Norte, Martina Ruiz; vale cuarenta y cinco pesetas.

3.º Y otra tierra al sitio de Gomezcevico, de obrada y media; linda á Oriente, otra que labra Lucas Laguna, Mediodía, camino de Gomezcevico, Poniente, Benito Pilar, y Norte, D. Ramon Ayala; vale cincuenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escri-

banía del actuario para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; como así bien, que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó caja sucursal de depósitos de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Manuel Serna Higuero.—Ante mí, Leon Gervás.

Núm. 1748.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de **Setiembre de 1886**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	4	6	3	2	5	11	»	»	»	»	»	»	»	11
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
25	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	11	25	4	9	13	38	»	»	»	»	»	»	»	38

Valladolid 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Sección sexta.

PASTOS.

Se arriendan para la próxima invernía y exclusivamente para ganado lanar los acreditados y abundantes del monte titulado de «Iscar,» propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, segun convenga á los licitadores, cobrándose en este último caso la cantidad de seis reales por cada res.

En la villa de Mojados casa de D. Norberto Sanz, informarán de las demás condiciones.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de **Setiembre de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	1	3	4
22	3	»	»	3	1	»	»	1	4
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	1	»	»	1	1	»	1	2	3
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	2	»	3	1	»	»	1	4
28	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29	2	1	2	5	1	»	»	1	6
30	4	»	»	4	»	»	1	1	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	4	2	21	10	»	3	13	34

Valladolid 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.